

Interlocutorio No. 063
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial
"Finanfuturo"
Demandada: Adriana María Toro Ramírez
Radicado: 2023-00014-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, de la presente demanda ejecutiva, incoada a través de mandatario judicial por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO" en contra de ADRIANA MARÍA TORO RAMÍREZ.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, del estudio del cartulario igualmente se observa el ruego de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga como empleada al servicio de BANCOLOMBIA S.A., en el municipio de Supía – Caldas. Por encontrarse autorizado, conforme el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO", quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial en frente de Adriana María Toro Ramírez, por las siguientes sumas de dinero.